



Padilla, 17
28006 Madrid
Teléfono: 91 745 84 48
Fax: 91 431 64 60

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Miguel Ángel 11, 1ª Planta
28001 Madrid

Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. ("**Dinamia**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Como continuación al hecho relevante número 143130 publicado el día 29 de abril de 2011 por el cual se anunció la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Dinamia, que previsiblemente se celebrará el próximo día 7 de junio de 2011 a las 12:00 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel Ritz de Madrid, plaza de la Lealtad, nº 5, y en relación con dicha Junta, se adjuntan los siguientes documentos:

- Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que incluye el Orden del Día;
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas;
- Informe de administradores relativo al acuerdo de ampliación de capital liberada;
- Informe de administradores justificativo de las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen;
- Informe de administradores justificativo de las modificaciones del Reglamento de la Junta General que se proponen;
- Información sobre el Consejero cuya ratificación se propone a la Junta;
- Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros;
- Informe correspondiente a los contenidos adicionales del derogado artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores; y
- Informe anual del Comité de Auditoría y Nombramientos correspondiente al ejercicio 2010.

Se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.dinamia.es. Asimismo, se informa de que el Informe financiero anual y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondientes al ejercicio 2010, ya se remitieron a esa Comisión y han sido asimismo puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, poniéndose también a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y un informe de administradores con las modificaciones del mismo, así como el Reglamento Interno de Conducta con sus modificaciones, sobre las que se informará a la Junta.

Luis de Carlos Bertrán
El Secretario del Consejo de Administración
Madrid, 4 de mayo de 2011

**DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”), convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Hotel Ritz de Madrid, plaza de la Lealtad nº 5, el día 6 de junio de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 7 de junio de 2011, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondientes al ejercicio 2010, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondiente al ejercicio 2010 y de la distribución de un dividendo de 0,10 euros por acción con cargo a la reserva de prima de emisión.
- 3.- Ampliación de capital liberada por importe de 957.600 euros con cargo a reservas de prima de emisión, mediante la emisión y puesta en circulación de 319.200 nuevas acciones ordinarias en la proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas; consiguiente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.
- 4.- Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Rafael Jiménez López como consejero dominical.
- 5.- Reelección de auditores de cuentas de la Sociedad.

- 6.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales siguientes que se enumeran en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.
 - 6.1. Modificación del artículo 2 del Título I (“Constitución, denominación, objeto y domicilio”) de los Estatutos Sociales.
 - 6.2. Modificación del artículo 8 del Título III (“Capital social y acciones”) de los Estatutos Sociales.
 - 6.3. Modificación de los artículos 11, 13 y 15 del Título V (“La Junta General”) de los Estatutos Sociales.
 - 6.4. Modificación del artículo 22 bis del Título VI (“El Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.
 - 6.5. Modificación de los artículos 28 y 30 del Título VIII (“Disolución y Liquidación”) de los Estatutos Sociales.
- 7.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas siguientes que se enumeran en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
 - 7.1. Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General.
 - 7.2. Modificación de los artículos 2 (“Clases de juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.
 - 7.3. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.
 - 7.4. Introducción de un nuevo artículo 8 (“El Foro electrónico de accionistas”) en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.
 - 7.5. Modificación del artículo 9 (“Delegaciones”) del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.
- 8.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 9.- Votación consultiva del Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO

- 10.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta para los Mercados de Valores.

Concluida la exposición de los asuntos que se comprenden en el Orden del Día, se procederá a presentar a la Junta General de accionistas el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el derogado artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

DERECHO A LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad confeccionado a partir de la información facilitada a la Bolsa de Madrid por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR).

El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Desde la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas se habilitará el Foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad (en adelante, el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.

DELEGACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Delegación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios, cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web de la Sociedad (www.dinamia.es).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de

la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún Consejero o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Dinamia de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Voto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 16 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web de la Sociedad (www.dinamia.es).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya emitido el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta, (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad confeccionado a partir de la información facilitada a la Bolsa de Madrid por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones que conste en el citado Libro.

En caso de que un accionista confiera su voto o su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los Consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluya en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas, y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- Sin perjuicio de otras normas específicas, en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades otorgadas a su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Dinamia no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 272 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de los auditores correspondientes al ejercicio 2010, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta, el texto de la propuesta de ampliación de capital liberada así como el informe de administradores justificativo de la misma, el texto íntegro de la propuesta de

modificación de Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General y los correspondientes informes de administradores justificativos, información sobre el Consejero cuya ratificación se propone y su perfil profesional y biográfico, el informe sobre la política de retribución de los consejeros, y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta. Asimismo se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.dinamia.es, poniéndose también a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración y un informe de administradores con las modificaciones del mismo, así como el Reglamento Interno de Conducta con sus modificaciones, el informe anual de gobierno corporativo, el informe correspondiente a los contenidos adicionales del derogado artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores y el informe anual del Comité de Auditoría y Nombramientos correspondientes al ejercicio 2010.

De acuerdo con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, o a la dirección de correo electrónico: junta2011@dinamia.es

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima, informa a sus accionistas de que previsiblemente la Junta General de Accionistas se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 7 de junio de 2011 en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 3 de mayo de 2011

Luis de Carlos Bertrán
El Secretario del Consejo de Administración

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. CONVOCADA PARA EL 6 DE JUNIO DE 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 7 DE JUNIO DE 2011, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”) propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondientes al ejercicio 2010, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A.” correspondientes al ejercicio 2010, tal y como han sido formuladas por el Consejo.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2010.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondiente al ejercicio 2010 y de la distribución de un dividendo de 0,10 euros por acción con cargo a la reserva de prima de emisión.

Aplicación del resultado del ejercicio 2010:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y habiéndose producido pérdidas en el ejercicio por una cuantía de

27.432.576,19 euros, se propone su aplicación íntegra a la siguiente partida (que queda minorada en dicho importe):

- A Reservas voluntarias.....(27.432.576,19) €

Asimismo, se propone acordar el reparto de un dividendo por importe de 0,10 euros (brutos) por acción con cargo a la reserva de prima de emisión, que representa la distribución como dividendos de un total de 1.596.000 euros.

Se propone que el pago del dividendo se realice a partir del día 14 de julio de 2011 de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), a través de la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España.

TERCERO.- Ampliación de capital liberada por importe de 957.600 euros con cargo a reservas de prima de emisión, mediante la emisión y puesta en circulación de 319.200 nuevas acciones ordinarias en la proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas; consiguiente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.

a) Aumento de capital y acciones nuevas a emitir

Se propone a la Junta General de Accionistas ampliar el capital social de la Sociedad con cargo a reservas de prima de emisión, en la cantidad de 957.600 euros, es decir, mediante la emisión y puesta en circulación de 319.200 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de tres (3) euros de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad. Todo ello, previa la obtención, en caso de ser preciso de las autorizaciones legales pertinentes.

Las nuevas acciones se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de tres (3) euros, sin prima de emisión y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha

en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

b) Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base al aumento de capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, que ha sido auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con fecha 28 de abril de 2011 y que se somete a aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto Primero de su orden del día.

La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada prima de emisión cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 88.067.742,80 euros.

c) Derechos de asignación gratuita

Cada acción otorga a su titular un derecho de asignación gratuita.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente previstos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones que se emitan, en la proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas que los accionistas posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Dinamia que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se inicie el periodo de asignación gratuita. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse y ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio del aumento de capital.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta, deducidos los gastos de ésta y del depósito anterior, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

d) Consiguiente modificación de los estatutos sociales

Como consecuencia de la propuesta de ampliación del capital social, se propone asimismo la modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7.

El capital social se fija en CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (€ 48.837.600). Está representado por DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (16.279.200) acciones nominativas, con un valor nominal de TRES EUROS (€ 3) cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

e) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital que se propone, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Dinamia a

las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

f) Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado c) anterior.
- (b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas de prima de emisión en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas donde coticen las acciones de Dinamia.

g) Delegación de facultades para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualesquiera de sus miembros, las siguientes facultades, en la forma más amplia posible en Derecho:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- (ii) Fijar los plazos y la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (iii) Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.
- (iv) Dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos sociales de Dinamia, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- (v) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto de la ampliación de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona en las que cotizan las acciones de Dinamia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- (vi) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

CUARTO.- Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Rafael Jiménez López como consejero dominical.

Se propone, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, la ratificación del nombramiento como consejero dominical de la Sociedad de D. Rafael Jiménez López, llevado a cabo por cooptación por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 22 de marzo de 2011, en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero externo dominical, teniendo como límite su mandato el día 4 de junio de 2014, tal y como correspondía al cargo del anterior Vocal, Don Ricardo Portabella Peralta, al que sustituye.

D. Rafael Jiménez López, de nacionalidad española, con DNI número _____ y domicilio a estos efectos en _____, es titular directo del 0,003% del capital social de Dinamia (500 acciones), administrador de Ventos, S.A. y consejero delegado de Anpora Patrimonio, S.L., ambos accionistas significativos de la Sociedad a quienes representaría en el Consejo de Administración.

En consecuencia, el Consejo de Administración quedaría compuesto por los siguientes miembros:

- D. Santiago Bergareche Busquet como consejero independiente (Presidente).
- D. José Fernando Sánchez-Junco Mans como consejero independiente (Vicepresidente).
- D. Alfred Merton Vinton como otro consejero externo (Vocal).
- D. Emilio de Carvajal y Ballester como consejero dominical (Vocal).
- D. Juan Arena de la Mora como consejero independiente (Vocal).
- Agrupació Mútua del Comerç i la Indústria, Mútua d'Assegurances i Reassegurances a Prima Fixa como consejero dominical, representado por D. Francisco Tomás Bellido (Vocal).
- D. Joaquín García-Quirós Rodríguez como consejero dominical (Vocal).
- Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, S.A.U. representada por D. Juan Odériz San Martín (Vocal), como consejero dominical.
- D. Rafael Jiménez López como consejero dominical (Vocal).

QUINTO.- Reelección de auditores de cuentas de la Sociedad

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales de la Sociedad por auditores de cuentas y a propuesta del Comité de Auditoría y Nombramientos, se propone reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que ejercerá la auditoría por un periodo

de un año, conforme al artículo 8 quáter de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en su redacción vigente, para las cuentas anuales del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2011. Se hace constar que la entidad de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, C.I.F. número B-79031290 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Se propone además autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad con facultad de sustitución en la Sociedad Gestora para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

SEXO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos Sociales siguientes que se enumeran en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

- 6.1. Modificación del artículo 2 del Título I (“Constitución, denominación, objeto y domicilio”) de los Estatutos Sociales.**
- 6.2. Modificación del artículo 8 del Título III (“Capital social y acciones”) de los Estatutos Sociales.**
- 6.3. Modificación de los artículos 11, 13 y 15 del Título V (“La Junta General”) de los Estatutos Sociales.**
- 6.4. Modificación del artículo 22 bis del Título VI (“El Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.**
- 6.5. Modificación de los artículos 28 y 30 del Título VIII (“Disolución y Liquidación”) de los Estatutos Sociales.**

Se propone a la Junta modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el

informe de administradores justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria; y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados en función del Título de los Estatutos Sociales a que pertenecen, para de esta manera, reunir grupo de artículos que se consideran sustancialmente homogéneos:

- 6.1. Modificación del artículo 2 del Título I (“Constitución, denominación, objeto y domicilio”) de los Estatutos Sociales.
- 6.2. Modificación del artículo 8 del Título III (“Capital social y acciones”) de los Estatutos Sociales.
- 6.3. Modificación de los artículos 11, 13 y 15 del Título V (“La Junta General”) de los Estatutos Sociales.
- 6.4. Modificación del artículo 22 bis del Título VI (“El Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales.
- 6.5. Modificación de los artículos 28 y 30 del Título VIII (“Disolución y Liquidación”) de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, se propone aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que se adjunta como anexo al Informe de administradores justificativo de la

modificación de los Estatutos Sociales, con los artículos modificados que resulten aprobados por la Junta General.

SÉPTIMO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas siguientes que se enumeran en el informe de administradores elaborado a tal efecto y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- 7.1. Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General.**
- 7.2. Modificación de los artículos 2 (“Clases de juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.**
- 7.3. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.**
- 7.4. Introducción de un nuevo artículo 8 (“El Foro electrónico de accionistas”) en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.**
- 7.5. Modificación del artículo 9 (“Delegaciones”) del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.**

Se propone a la Junta modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en el informe de administradores justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; en la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamentos con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

- 7.1. Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General.
- 7.2. Modificación de los artículos 2 (“Clases de juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.
- 7.3. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.
- 7.4. Introducción de un nuevo artículo 8 (“El Foro electrónico de accionistas”) en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.
- 7.5. Modificación del artículo 9 (“Delegaciones”) del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.

En consecuencia, se propone aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se adjunta como anexo al Informe de administradores justificativo de la modificación del citado Reglamento de la Junta, con los artículos modificados que resulten aprobados por la Junta General.

OCTAVO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Se propone facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Santiago Bergareche Busquet y al Secretario del Consejo de Administración, D. Luis de Carlos Bertrán, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente

Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

NOVENO.- *Votación consultiva del Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.*

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, ha elaborado el Informe sobre la Política de Retribuciones de los

Consejeros del ejercicio en curso (2011) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2010), que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Nombramientos, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

PUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO

DÉCIMO.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta para los Mercados de Valores.

Tomar razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta para los Mercados de Valores, así como de la aprobación de sendos nuevos textos refundidos de éstos, que el Consejo de Administración ha aprobado, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Nombramientos, en sus reuniones de 28 de abril de 2011, a fin de adaptarlos, a la luz de las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, a la normativa aprobada recientemente, y actualizar dichos Reglamentos con objeto de completar y aclarar su regulación y garantizar la mejor administración de la Sociedad. La aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta para los Mercados de Valores está condicionada a la aprobación por la Junta General de Accionistas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General. Asimismo, desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas el Informe de los administradores justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, así como el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores con sus modificaciones.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 6 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 7 DE JUNIO DE 2011 EN SEGUNDA.

El presente informe se formula en relación con la propuesta de ampliación del capital social liberada que se someterá a aprobación bajo el punto tercero del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”) convocada para el 6 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 7 de junio de 2011 en segunda.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 285, 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 7 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

I. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Finalidad

Dinamia ha venido retribuyendo en el pasado a sus accionistas mediante dividendos anuales en efectivo con cargo a los resultados del ejercicio o a reservas disponibles y, propone a esta Junta General, bajo el punto segundo del orden del día, un nuevo reparto de dividendo a favor de los accionistas.

Como complemento a la anterior política de remuneración al accionista y en consonancia con la llevada a cabo en el pasado por Dinamia (quien ya acordó en 2004 una ampliación de capital liberada) y por otras sociedades cotizadas, Dinamia quiere ofrecer de nuevo a sus accionistas una alternativa que les permita recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas.

La finalidad de la propuesta de aumento de capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad un complemento al dividendo cuyo reparto se propone a la Junta General en el marco de la política de retribución al accionista.

El Consejo ha considerado conveniente proponer una ampliación de capital liberada con cargo a reservas de prima de emisión que, al mismo tiempo que permite a la Sociedad mantener la tesorería y los fondos propios necesarios en el contexto actual de crisis para afrontar y apoyar proyectos generadores de valor para el accionista, ofrece a este último las siguientes ventajas:

- Fomenta una mayor liquidez del valor en bolsa debido al incremento del número de acciones en circulación; y

- Permite la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas y posibilita, si así lo desean, hacer líquida parte de su inversión mediante la venta de los citados derechos de asignación gratuita.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica.

II. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta de Aumento de Capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto Tercero del orden del día es el siguiente:

“TERCERO.- Ampliación de capital liberada por importe de 957.600 euros con cargo a reservas de prima de emisión, mediante la emisión y puesta en circulación de 319.200 nuevas acciones ordinarias en la proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas; consiguiente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.

a) Aumento de capital y acciones nuevas a emitir

Se propone a la Junta General de Accionistas ampliar el capital social de la Sociedad con cargo a reservas de prima de emisión, en la cantidad de 957.600 euros, es decir, mediante la emisión y puesta en circulación de 319.200 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de tres (3) euros de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad. Todo ello, previa la obtención, en caso de ser preciso de las autorizaciones legales pertinentes.

Las nuevas acciones se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de tres (3) euros, sin prima de emisión y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

b) Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base al aumento de capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, que ha sido auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con fecha 28 de abril de 2011 y que se somete a aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto Primero de su orden del día.

La ampliación de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada prima de emisión cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 88.067.742,80 euros.

c) Derechos de asignación gratuita

Cada acción otorga a su titular un derecho de asignación gratuita.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente previstos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones que se emitan, en la proporción de una (1) acción nueva por cada cincuenta (50) acciones antiguas que los accionistas posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Dinamia que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se inicie el periodo de asignación gratuita. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse y ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio del aumento de capital.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta, deducidos los gastos de ésta y del depósito anterior, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

d) Consiguiente modificación de los estatutos sociales

Como consecuencia de la propuesta de ampliación del capital social, se propone asimismo la modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7.

El capital social se fija en CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (€ 48.837.600). Está representado por DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS (16.279.200) acciones nominativas, con un valor nominal de TRES EUROS (€ 3) cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

e) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de

las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital que se propone, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Dinamia a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

f) Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado c) anterior.*
- (b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas de prima de emisión en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas donde coticen las acciones de Dinamia.

g) Delegación de facultades para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualesquiera de sus miembros, las siguientes facultades, en la forma más amplia posible en Derecho:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.*
- (ii) Fijar los plazos y la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.*
- (iii) Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.*
- (iv) Dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos sociales de Dinamia, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.*

- (v) *Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto de la ampliación de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona en las que cotizan las acciones de Dinamia, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.*
- (vi) *Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que el Consejo de Administración formula.

**PERFIL PROFESIONAL Y BIOGRÁFICO DEL CONSEJERO CUYA
RATIFICACIÓN SE PROPONE**

DATOS PERSONALES

JIMÉNEZ LÓPEZ, RAFAEL

Fecha de nacimiento: 14.10.1969

Lugar: Barcelona

FORMACIÓN

1989-1994	UNIVERSIDAD DE BARCELONA Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales Rama Empresa / Especialidad Inversión
Octubre 96 – Junio 97	COLEGIO UNIVERSITARIO ABAD OLIBA Curso especial para Ejecutivos de Sociedades y Expertos Tributarios
Enero 95 – Mayo 95	ESCUELA DE ALTA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Gestión contable y fiscal de la Empresa.
Mayo 1995	INSTITUTO DE ESTUDIOS FINANCIEROS Curso de Fiscalidad Financiera.
Noviembre 1994	Curso de Análisis de Balances y Planificación Financiera.

EXPERIENCIA

Desde Agosto 09	VENTOS, S.A. Administrador.
Desde Febrero 07	CARMAVENT, S.L. Administrador y Secretario del Consejo.
Desde Enero 07	VENTOS, S.A. Miembro del Comité de Auditoría.
Desde Abril 06	PHYLA HOLDING, S.A. Administrador.
Desde Febrero 06	FUNDACIÓN LUIS PORTABELLA CONTE-LACOSTE Administrador
	GUINEU IMMOBLES LUXEMBOURG, S.A.

Desde Noviembre 05	Administrador. GUINEU INVERSIO, S.A.
Desde Noviembre 05	Administrador. ANPORA INVERSIONES SICAV
Desde Enero 05	Administrador y Secretario del Consejo. FUNDACIÓN PRIVADA GERMINA
Desde Febrero 04	Patrono y Tesorero. ANPORA INMUEBLES, S.L.
Desde Noviembre 01 Desde Enero 11	Administrador y Secretario del Consejo. Consejero Delegado ANXOVES DE L'ESCALA, S.A.
Desde Marzo 03	Administrador y Secretario del Consejo. GERMINA INVEST SICAV
Desde Noviembre 02	Administrador y Secretario del Consejo. ANPORA PATRIMONIO, S.L.
Desde Abril 01 Desde Enero 11	Administrador y Secretario del Consejo. Consejero Delegado GERMINA FINANCE, S.L.
Desde Marzo 01	Administrador y Secretario del Consejo. FUNDACIÓN M & J BOTTON CARASSO
Desde Julio 00	Administrador. DANONE, S.A.
Octubre - 97-Septiembre 99	Responsable de Inmuebles de la Compañía. ERNST & YOUNG
Junio 1995 – Septiembre 97	Departamento de Asesores Jurídicos y Tributarios. GERMINA In, S.L.
Enero 90 – Octubre 95	Responsable de contabilidad y fiscalidad de la Compañía.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. SOBRE
LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
Y DE APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. (en adelante la “**Sociedad**” o “**Dinamia**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas (el “**Informe**”).

En cumplimiento de dichas disposiciones, el Consejo de Administración de Dinamia emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación estatutaria y de aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de abril de 2011.

II. Sistemática de la propuesta

Como consecuencia de la reforma propuesta y al objeto de dotar a los Estatutos de la necesaria uniformidad de estilo, armonización y coherencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales cuya estructura, en cuanto a títulos o capítulos, sigue siendo sustancialmente la misma que el actual texto vigente.

Finalmente, al objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual de los preceptos estatutarios y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo I al presente Informe una versión comparada que incorpora las modificaciones marcadas, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en los Estatutos de ser aprobados, se adjunta como Anexo II el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria que se propone a la Junta General se estructura en torno a dos pilares fundamentales:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores. En concreto, los derivados de:
 - la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital que supuso la derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”). La Ley de Sociedades de Capital, pese a tener el carácter de texto refundido, introdujo algunas modificaciones en la regulación del Derecho de sociedades de necesaria incorporación al texto de los Estatutos Sociales. Asimismo, la redacción debe ser adaptada con el fin de eliminar todas las referencias a los artículos derogados de la Ley de Sociedades Anónimas;
 - la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante, la “**Ley 12/2010**”) que modificó la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de junio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), introduciendo algunos cambios en la regulación del Comité de Auditoría que han de ser incorporados a los Estatutos de la Sociedad.
- (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

Conviene señalar que la modificación estatutaria objeto del presente Informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global y coordinada de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del Reglamento de la Junta General, del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta) y que tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

Se hace constar que, conforme a lo previsto en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras y demás normativa de desarrollo, se solicitará, en su caso, la correspondiente autorización a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la modificación estatutaria propuesta.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de actualización del artículo 2 de los Estatutos Sociales

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir las referencias a la legislación derogada, introduciendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento, esto es, “la normativa aplicable”.

2. Propuesta de modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales para la inclusión de la página web corporativa de la Sociedad

Se propone introducir el siguiente texto en el artículo 8 al objeto de que quede constancia de la página web corporativa de la Sociedad en los Estatutos Sociales.

“La Sociedad mantendrá una página web (www.dinamia.es) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.”

3. Propuesta de mejora de redacción del artículo 11 de los Estatutos Sociales

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la expresión “censurar” por “aprobar”, al objeto de perfeccionar la redacción de los Estatutos Sociales y de adaptarlos a la terminología utilizada en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 13 de los Estatutos Sociales

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia al derogado “artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas” por su homólogo vigente el “artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio”.

5. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 15 de los Estatutos Sociales

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia que se hace a la Ley “de Sociedades Anónimas” con el fin de eliminar referencias a legislación derogada, manteniendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento: “la Ley”.

6. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 22 bis de los Estatutos Sociales

Se propone introducir, en primer lugar, la obligatoriedad de que al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos sea independiente y sea designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Con esta modificación se pretende cumplir con las previsiones contenidas en la Ley 12/2010, en particular, con la modificación que introduce en la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores. Además, se propone una modificación parcial de las funciones del Comité de Auditoría y Nombramientos para añadir las nuevas funciones de acuerdo con la redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores introducida por la citada Ley 12/2010.

7. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 28 de los Estatutos Sociales

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia al derogado “artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas” por su homólogo vigente el “artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”.

8. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 30 de los Estatutos Sociales

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

* * * *

En Madrid, a 28 de abril de 2011

Anexo I

Estatutos Sociales de Dinamia Capital Privado,
Sociedad de Capital Riesgo, S.A. con las modificaciones
que se proponen marcadas respecto del texto vigente

TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

16 DE DICIEMBRE DE 2009

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.

La sociedad se denomina DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., es una sociedad de capital-riesgo de régimen común y revestirá la forma de sociedad anónima.

Artículo 2.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo la sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en ~~el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas~~[la normativa aplicable](#).

No obstante lo anterior, la sociedad podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en éste último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Artículo 3.

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro especial administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo a los efectos previstos en la legislación específica relativa a las Entidades de Capital-Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de

noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla, número 17, si bien el Consejo de Administración podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, procediéndose en este caso a modificar los Estatutos Sociales.

También por acuerdo del Consejo de Administración se podrán establecer las sucursales, delegaciones o agencias que se estimen convenientes, en cualquier punto de España o del extranjero.

TITULO II.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 5.

Las participaciones de la cartera de la sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España y demás normativa contable nacional e internacional que, en su caso, sea de aplicación. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (ASCRI), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).

Artículo 6.

La política de inversiones de la sociedad se centrará en el mantenimiento de una cartera diversificada de participaciones, con una rotación adecuada de las inversiones.

La sociedad también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos o convertibles y otras formas de financiación conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

En todo caso, la composición de los activos y el régimen de inversiones de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

TITULO III.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7.

El capital social se fija en CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (€47.880.000). Está representado por QUINCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL (15.960.000) acciones nominativas, con un valor

nominal de TRES EUROS (€3) cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8.

La sociedad se constituye con el propósito de que sus acciones a través del trámite correspondiente, sean admitidas a negociación en el Mercado Continuo de la Bolsa de Valores.

[La Sociedad mantendrá una página web \(www.dinamia.es\) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.](http://www.dinamia.es)

TITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

TITULO V.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción

no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 11.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para ~~censurar~~[aprobar](#) la gestión social, ~~aprobar~~ y, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 12.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Artículo 13.

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo con el artículo ~~99~~[178](#) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ [de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.](#)

Artículo 14.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

Artículo 15

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la ~~Ley de Sociedades Anónimas~~. En particular, los accionistas podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General en los términos siguientes:

- a. Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.
- b. Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados a. y b. anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Asimismo, durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el presente párrafo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las deliberaciones sobre la adopción de los acuerdos, se realizarán una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y debatidos por los asistentes, a cuyo efecto se concederá la palabra por orden de petición.

TITULO VI.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cinco años, sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.

Artículo 17.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y ésta confirme el nombramiento o lo revoque.

Artículo 18.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 19.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

Artículo 20.

La gestión de los activos de la sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 21.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente. En particular, el Consejo de Administración deberá reunirse con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio para aprobar el Informe anual sobre gobierno corporativo, que deberá contener todas las menciones legalmente previstas, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General y será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la Legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página Web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

Artículo 22

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, el Comité de Auditoría y Nombramientos a que se refiere el artículo 22.bis siguiente.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.

Artículo 22bis

1. El Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado al menos por tres Consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por plazos de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. A los efectos anteriores, se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad. [Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.](#)

La Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por periodos anuales. El Comité de Auditoría y Nombramientos establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuarán como Secretario y Vicesecretario no miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración respectivamente.

2. Las funciones del Comité de Auditoría y Nombramientos serán las siguientes:

- (a) ~~a)~~—Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) ~~b)~~—Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales y, en su caso, su revocación o no renovación.
- (c) ~~e)~~—Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- (d) ~~d)~~—~~Conocer~~
- (e) Supervisar y conocer la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (f) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, los sistemas de control interno de la Sociedad regulada.
- (g) ~~e)~~—~~Llevar~~Establecer las oportunas relaciones con los auditores ~~externos de cuentas o sociedades de auditoría~~ para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas ~~técnicas~~ de auditoría.
- (h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
- (i) ~~f)~~—Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos.
- (j) ~~g)~~—Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.

3. El Comité de Auditoría y Nombramientos se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. El Comité de Auditoría y Nombramientos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría y Nombramientos lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
5. El Comité de Auditoría y Nombramientos solicitará, cuando lo necesite, la asistencia a sus reuniones de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, de la sociedad gestora y de los auditores de cuentas de la Sociedad y su colaboración.
6. El Comité de Auditoría y Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €), con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos superará la cantidad de 350.000 € cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

TITULO VII. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y hasta el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 25.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 26.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo ~~260~~363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital.

Artículo 29

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 30.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital.

Anexo II

**Texto refundido de los Estatutos Sociales de
Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A.**

TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.

La sociedad se denomina DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., es una sociedad de capital-riesgo de régimen común y revestirá la forma de sociedad anónima.

Artículo 2.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo la sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, la sociedad podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en éste último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

Artículo 3.

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro especial administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo a los efectos previstos en la legislación específica relativa a las Entidades de Capital-Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Padilla, número 17, si bien el Consejo de Administración podrá cambiar este domicilio dentro de dicha capital, procediéndose en este caso a modificar los Estatutos Sociales.

También por acuerdo del Consejo de Administración se podrán establecer las sucursales, delegaciones o agencias que se estimen convenientes, en cualquier punto de España o del extranjero.

TITULO II.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 5.

Las participaciones de la cartera de la sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España y demás normativa contable nacional e internacional que, en su caso, sea de aplicación. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (ASCRI), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).

Artículo 6.

La política de inversiones de la sociedad se centrará en el mantenimiento de una cartera diversificada de participaciones, con una rotación adecuada de las inversiones.

La sociedad también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos o convertibles y otras formas de financiación conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

En todo caso, la composición de los activos y el régimen de inversiones de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.

TITULO III.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7.

El capital social se fija en CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (€47.880.000). Está representado por QUINCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL (15.960.000) acciones nominativas, con un valor nominal de TRES EUROS (€3) cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8.

La sociedad se constituye con el propósito de que sus acciones a través del trámite correspondiente, sean admitidas a negociación en el Mercado Continuo de la Bolsa de Valores.

La Sociedad mantendrá una página web (www.dinamia.es) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

TITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

TITULO V.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 11.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

Artículo 12.

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Artículo 13.

La Junta podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo con el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 14.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

Artículo 15

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, los accionistas podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General en los términos siguientes:

- a. Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.
- b. Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados a. y b. anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Asimismo, durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el presente párrafo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las deliberaciones sobre la adopción de los acuerdos, se realizarán una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y debatidos por los asistentes, a cuyo efecto se concederá la palabra por orden de petición.

TITULO VI.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cinco años, sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.

Artículo 17.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General y ésta confirme el nombramiento o lo revoque.

Artículo 18.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Artículo 19.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.

Artículo 20.

La gestión de los activos de la sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 21.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente. En particular, el Consejo de Administración deberá reunirse con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio para aprobar el Informe anual sobre gobierno corporativo, que deberá contener todas las menciones legalmente previstas, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General y será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la Legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página Web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

Artículo 22

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles en cada caso todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, el Comité de Auditoría y Nombramientos a que se refiere el artículo 22.bis siguiente.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.

Artículo 22bis

1. El Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado al menos por tres Consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por plazos de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. A los efectos anteriores, se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por períodos anuales. El Comité de Auditoría y Nombramientos establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuarán como Secretario y Vicesecretario no miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración respectivamente.

2. Las funciones del Comité de Auditoría y Nombramientos serán las siguientes:

- (a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - (b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales y, en su caso, su revocación o no renovación.
 - (c) Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - (d) Supervisar y conocer la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (e) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - (f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
 - (g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
 - (h) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos.
 - (i) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.
3. El Comité de Auditoría y Nombramientos se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de

remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. El Comité de Auditoría y Nombramientos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría y Nombramientos lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
5. El Comité de Auditoría y Nombramientos solicitará, cuando lo necesite, la asistencia a sus reuniones de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, de la sociedad gestora y de los auditores de cuentas de la Sociedad y su colaboración.
6. El Comité de Auditoría y Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €), con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos superará la cantidad de 350.000 € cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

TITULO VII. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 24.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y hasta el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 25.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 26.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.

La distribución de beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

TITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29

El nombramiento de liquidadores corresponderá efectuarlo a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 30.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL Y DE APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL MISMO QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. (en adelante la “**Sociedad**” o “**Dinamia**”) con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 6 de junio de 2011 a las 12 horas, en primera convocatoria, y el día 7 de junio de 2011 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día.

En virtud de lo previsto en el artículo 3.9 del Reglamento de la Junta General de accionistas de Dinamia, el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe sobre la justificación de la propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General y de aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de abril de 2011.

II. Sistemática de la propuesta

Como consecuencia de la reforma propuesta y al objeto de dotar al Reglamento de la Junta General de la necesaria uniformidad de estilo, armonización y coherencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General cuya estructura, en cuanto a títulos o capítulos, sigue siendo esencialmente la misma que el actual texto vigente, salvo por la introducción de un nuevo artículo 8, lo que hace necesario modificar la numeración de los restantes artículos a partir del citado. En consecuencia, y con el fin de conseguir una mayor claridad en la exposición, los artículos que se citen en el presente Informe responden a la nueva numeración, que es la recogida en el texto refundido del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como para facilitar el conocimiento de los nuevos textos que, caso de resultar aprobados, se introducirán en el Reglamento, se incluye, como Anexo I a este informe una versión comparada de la versión actual del Reglamento de la Junta General con las modificaciones propuestas marcadas. Asimismo, se adjunta como Anexo II el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma del Reglamento de la Junta General que se propone está estructurada en torno a dos pilares fundamentales:

- i. Incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación mercantil y del mercado de valores. En concreto:
 - La entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) que supuso la derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”). A pesar de ser un texto refundido, la Ley de Sociedades de Capital introdujo algunas modificaciones en la regulación del Derecho de sociedades de necesaria incorporación al Reglamento de la Junta General, así como la necesidad de adaptar la redacción de dicho Reglamento con el fin de eliminar las referencias a los artículos derogados de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - Por otra parte, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (la “**Ley de Economía Sostenible**”), modificó la Ley 24/1998, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) introduciendo la obligatoriedad de elaboración de un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros que se someta a votación consultiva de la Junta, por lo que resulta conveniente la incorporación de estas novedades al Reglamento de la Junta General.
- ii. Actualizar y perfeccionar la redacción del Reglamento de la Junta con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

Conviene señalar que la modificación reglamentaria objeto del presente Informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global y coordinada de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación del Reglamento de la Junta General, la reforma de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración) y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

Se hace constar que, conforme a lo previsto en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras y demás normativa de desarrollo, se solicitará, en su caso, la correspondiente autorización a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la modificación del Reglamento de la Junta General propuesta.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de mejora técnica de la redacción del Preámbulo del Reglamento de la Junta General

Se sustituyen las menciones a la normativa anterior aplicable y que se encuentra derogada por referencias a la que se encuentra vigente en estos momentos, esto es, al Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 512 y 513).

2. Propuesta de mejora técnica de la redacción del artículo 2 del Reglamento de la Junta General (“Clases de Juntas”)

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la expresión “censurar” por “aprobar”, al objeto de perfeccionar la redacción del Reglamento de la Junta General y adaptarla a la redacción de la nueva Ley de Sociedades de Capital.

3. Propuesta de mejora técnica de la redacción del artículo 3 del Reglamento de la Junta General (“Funciones de la Junta”)

Se propone introducir en los apartados 1 y 2 del mencionado artículo, la expresión “reelección” por tratarse también de una función propia de la Junta General.

Se propone la modificación de la expresión “censura” de la gestión social por la de “aprobación” de la gestión social, adaptando así el Reglamento de la Junta General a la terminología utilizada en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone la actualización de la referencia a “la Ley de Sociedades Anónimas” por los artículos equivalentes (en cuanto a contenido) de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone añadir al apartado 9, la expresión “modificación” por tratarse también de una función propia de la Junta General.

Se propone la introducción de un nuevo apartado 11 para introducir, como función de la Junta, la votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día del informe anual sobre retribuciones de los consejeros, tal y como prevé el nuevo artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores introducido por la Ley de Economía Sostenible.

Por último, en el apartado 12 (antes, apartado 11), se hace referencia a la posibilidad de que un número determinado de accionistas, según lo previsto en la Ley, pueda someter acuerdos a votación de la Junta General.

4. Propuesta de mejora técnica del artículo 4 del Reglamento de la Junta General (“Convocatoria de la Junta General”)

Se propone la sustitución de la referencia a “la Ley de Sociedades Anónimas” por la expresión “la Ley”, introduciendo un término genérico adaptable con independencia de la normativa legislativa de aplicación en cada momento.

5. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 5 del Reglamento de la Junta General (“Convocatoria de la Junta General”)

Se propone modificar la redacción para incorporar el nuevo régimen de convocatoria de la Junta General, “mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley”. Con esta modificación se propone adaptar el Reglamento de la Junta a la nueva redacción del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, introducida por el artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y el empleo.

6. Propuesta de introducción de un nuevo artículo 8 del Reglamento de la Junta General (“El Foro electrónico de accionistas”)

Se propone la creación de un nuevo artículo 8 en el que se regule la creación del Foro Electrónico de Accionistas, de acuerdo con la exigencia legal contenida en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, se propone que sea el Consejo de Administración el órgano encargado de desarrollar la regulación del Foro Electrónico de Accionistas, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para su funcionamiento.

Se propone asimismo reenumerar los artículos del Reglamento de la Junta General posteriores a este nuevo artículo cuya introducción se propone.

7. Propuesta de redacción del artículo 9 (antes, artículo 8) del Reglamento de la Junta General (“Delegaciones”)

Se propone la actualización de las referencias a los artículos 107 y 108 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas por sus equivalentes vigentes en la Ley de Sociedades de Capital, los artículos 186 y 524 respecto del primero y, 187 respecto del segundo.

En Madrid, a 28 de abril de 2011

ANEXO 1

Reglamento de la Junta General de

Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A.

con las modificaciones que se proponen marcadas respecto del texto vigente

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

28 DE JUNIO DE 2007

ÍNDICE

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	4
Artículo 1. Junta General de Accionistas.....	4
Artículo 2. Clases de Juntas	4
Artículo 3. Funciones de la Junta.....	5
TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
<i>Capítulo I. Convocatoria de la Junta General</i>	<i>6</i>
Artículo 4. Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 5. Anuncio de convocatoria.....	6
<i>Capítulo II. Preparación de la Junta General</i>	<i>7</i>
Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	7
Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	8
Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas	9
Artículo 9. Delegaciones.....	9
TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	1011
<i>Capítulo I. Constitución de la Junta.....</i>	<i>1011</i>
Artículo 9-10. Derecho y deber de asistencia.....	1011
Artículo 10-11. Mesa de la Junta General	11
Artículo 11-12. Constitución de la Junta General de Accionistas	1213
<i>Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación.....</i>	<i>14</i>
Artículo 12-13. Informes de la Mesa y presentación.....	14
<i>Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas</i>	<i>1415</i>
Artículo 13-14. Solicitudes de intervención	1415
Artículo 14-15. Intervenciones.....	15
Artículo 15-16. Información.....	1516
<i>Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos</i>	<i>16</i>
Artículo 16-17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.	16
Artículo 17-18. Votación de las propuestas.....	1718
Artículo 18-19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	19
Artículo 19-20. Finalización de la Junta.....	1920
Artículo 20-21. Acta de la Junta	1920
Artículo 21-22. Publicidad de los acuerdos	20

DISPOSICIÓN FINAL	20
--------------------------------	-----------

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.

PREÁMBULO

Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A. (en adelante “Dinamia” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras y demás disposiciones de aplicación.

Además, Dinamia es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores. ~~La~~ Asimismo, el Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 113, Sociedades de Capital, en sus artículos 512 y 513, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

En consecuencia, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para ~~censurar~~ aprobar la gestión social, ~~aprobar y~~, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia

para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, [reelección](#) y separación de los Administradores.
2. Nombramiento, [reelección](#) y separación de los Auditores de Cuentas.
3. Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.
4. ~~Censura~~[Aprobación](#) de la gestión social y ~~aprobación~~, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo ~~453.1.b)~~[297 y 506](#) de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~[de Capital](#).

6. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos.
8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
9. Aprobación ~~de un~~[modificación del presente](#) Reglamento ~~Específico para~~[de](#) la Junta General [de accionistas](#).
10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.

11. [Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.](#)
12. ~~11.~~ [Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.](#)

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~ sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en ~~uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, excluyéndose del cómputo el día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria~~ [la página web de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley](#). El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ~~y se incluirá en la página Web de la Sociedad~~.
2. El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
 - f) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación y eventual revocación, agrupación, y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.

- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores.
4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista

señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

6. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Sociedad Gestora, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas

Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará el Foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad (en adelante, el “Foro”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable, aprobará las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituir con arreglo a la normativa vigente.

Artículo ~~8.9~~. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo ~~108~~187 de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~de Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en ~~el artículo 107~~ [los artículos 186 y 514](#) de la vigente Ley de Sociedades ~~Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores~~ [de Capital](#). En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

6. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.
7. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo III. Constitución de la Junta

Artículo ~~9~~.10 Derecho y deber de asistencia.

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo ~~10~~.11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:

- a) Abrir y cerrar la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
- i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
- j) Proclamar el resultado de las votaciones.
- k) Suspender temporalmente la Junta.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.
- m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.

- n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo ~~11~~12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se

extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

5. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
8. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Capítulo IV. Informes de la Mesa y presentación

Artículo ~~12.~~13. Informes de la Mesa y presentación.

Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo V. Turno de intervención de los accionistas

Artículo ~~13.~~14. Solicitudes de intervención

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo ~~14.~~15. Intervenciones.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;

- (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta.
- (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
- (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo ~~15.~~16 Información.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.
2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario, un Consejero, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 9.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

Capítulo VI. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo ~~16~~.17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo

previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo ~~17~~.18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se propone y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
 - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
 - (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
6. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo ~~18~~.19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

- b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo ~~19~~20 Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo ~~20~~21. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Artículo ~~21~~22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas.

Anexo II

**Texto refundido del Reglamento de la Junta General de
Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A.**

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	4
Artículo 1. Junta General de Accionistas.....	4
Artículo 2. Clases de Juntas	4
Artículo 3. Funciones de la Junta.....	5
TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	6
<i>Capítulo I. Convocatoria de la Junta General</i>	<i>6</i>
Artículo 4. Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 5. Anuncio de convocatoria.....	6
<i>Capítulo II. Preparación de la Junta General</i>	<i>7</i>
Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....	7
Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	8
Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas	9
Artículo 9. Delegaciones.....	9
TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	11
<i>Capítulo I. Constitución de la Junta.....</i>	<i>11</i>
Artículo 10. Derecho y deber de asistencia.	11
Artículo 11. Mesa de la Junta General.....	11
Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas.....	13
<i>Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación</i>	<i>14</i>
Artículo 13. Informes de la Mesa y presentación.	14
<i>Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas</i>	<i>15</i>
Artículo 14. Solicitudes de intervención.....	15
Artículo 15. Intervenciones.....	15
Artículo 16. Información.	16
<i>Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos</i>	<i>16</i>
Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.....	16
Artículo 18. Votación de las propuestas.	18
Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	19
Artículo 20. Finalización de la Junta	20
Artículo 21. Acta de la Junta	20
Artículo 22. Publicidad de los acuerdos	20

DISPOSICIÓN FINAL..... 20

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.

PREÁMBULO

Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A. (en adelante “Dinamia” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras y demás disposiciones de aplicación.

Además, Dinamia es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores. Asimismo, el Texto refundido de la Ley del Sociedades de Capital, en sus artículos 512 y 513, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

En consecuencia, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el

número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento, reelección y separación de los Administradores.
2. Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.
3. Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.
4. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
7. Modificación de los Estatutos.
8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
9. Aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas.
10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.
11. Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.

12. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:
 - a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

- c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
 - f) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación y eventual revocación, agrupación, y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II. Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores.
4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
6. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Sociedad Gestora, a la persona encargada de las

relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. El Foro electrónico de accionistas

Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará el Foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad (en adelante, el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable, aprobará las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituir con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 514 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
6. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.
7. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I. Constitución de la Junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia.

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.
2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:

- a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
 - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
 - j) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - k) Suspender temporalmente la Junta.
 - l) Proceder a la clausura de la sesión.
 - m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
 - n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

5. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
8. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Capítulo II. Informes de la Mesa y presentación

Artículo 13. Informes de la Mesa y presentación.

Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo III. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 15. Intervenciones.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta.
 - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;

- (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 16. Información.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.
2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Secretario, un Consejero, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 9.2 de este Reglamento.
4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

Capítulo IV. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y

cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
 4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la

incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se propone y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
 - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el

Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.

- (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 6. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 20. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas.

**INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS
CONSEJEROS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. DEL
EJERCICIO EN CURSO (2011) Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
RETRIBUCIONES EN EL EJERCICIO PRECEDENTE (2010)**

I. Introducción

El presente Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros (“**Política de Retribuciones**”) de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”) ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y la Recomendación número 40 del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2006, a los efectos de su sometimiento a la votación, con carácter consultivo, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En cumplimiento de dichas disposiciones, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Nombramientos, el Consejo de Administración de Dinamia emite este informe sobre la política de retribuciones de la Sociedad. Este informe ha sido aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de abril de 2011 y se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa desde la convocatoria de la Junta.

II. Órganos competentes

El Consejo de Administración de Dinamia, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento del Consejo de Administración, se reserva en pleno la competencia de aprobar, entre otros aspectos, la política de retribuciones de los miembros de su Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos.

El Comité único de la Sociedad ha asumido las competencias relativas a auditoría y a nombramientos y retribuciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Auditoría y Nombramientos de Dinamia es el órgano que propone e informa al Consejo de Administración sobre la política de retribución de los Consejeros de la Sociedad, desempeñando un importante papel en todas las cuestiones en que se materializa la misma.

III. Política de retribuciones de los Consejeros para el ejercicio en curso (2011)

Las remuneraciones de los Consejeros de Dinamia pretenden retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo de Consejero exige, pero sin ser tan elevadas como para comprometer su independencia.

En Dinamia, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consiste en una atribución anual prevista en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración. En este sentido, según los artículos 23 de los Estatutos y 22 del Reglamento del Consejo, se ha de distinguir entre la retribución por la condición de Consejero y aquella que adicionalmente se perciba por los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos. Así, la retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consiste en una asignación fija cuya cuantía varía en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros reciben la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 euros), con excepción del Presidente del Consejo de Administración que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 euros) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

Por su parte, la retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizan anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

De esta forma, los importes que se aplicarán para el Presidente y los Consejeros por cada reunión de cada órgano del que son miembros a la que asistan durante el ejercicio en curso 2011 (aplicado ya el incremento del IPC en 2010) serán los siguientes:

Año 2011	<u>Reuniones del Consejo de Administración</u> (importes brutos en euros)		<u>Reuniones del Comité de Auditoría y Nombramientos</u> (importes brutos en euros)	
	Asiste	No asiste	Asiste	No asiste
Presidente	6.494,40 €	3.247,20 €	2.164,80 €	1.082,40 €
Vocal	4.329,60 €	2.164,80 €	2.164,80 €	1.082,40 €

Finalmente, los Estatutos establecen un límite máximo para la retribución de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos de 350.000 euros, cantidad que igualmente se actualiza cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento del Consejo establece que la cuantía de la remuneración percibida por cada Consejero, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, se recogerá en la Memoria anual de forma individualizada. Se ha modificado el Reglamento del Consejo de Administración para incorporar la previsión legal de someter el presente Informe a la votación consultiva de la Junta General de Accionistas.

IV. Aplicación de la política de retribuciones de los Consejeros durante el ejercicio precedente (2010)

Siguiendo lo establecido en el apartado anterior, los importes aplicados para el Presidente y los Consejeros por cada reunión de cada órgano del que son miembros y a la que asistieron, durante el ejercicio pasado 2010 han sido los siguientes:

Año 2010	<u>Reuniones del Consejo de Administración</u> (importes brutos en euros)		<u>Reuniones del Comité de Auditoría y Nombramientos</u> (importes brutos en euros)	
	Asiste	No asiste	Asiste	No asiste
Presidente	6.305,24 €	3.152,62 €	2.101,75 €	1.050,87 €
Vocal	4.203,49€	2.101,75 €	2.101,75 €	1.050,87 €

El Código Unificado, en su Recomendación 35, recomienda que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie principalmente sobre el importe de los componentes fijos, los componentes retributivos de carácter variable, las principales características de los sistemas de previsión y las condiciones de los contratos de los altos directivos.

En el caso de Dinamia, las retribuciones de los Consejeros no contienen conceptos variables, sino que se componen únicamente de los importes fijos determinados en los Estatutos Sociales aprobados por la Junta General que se abonan siempre en metálico, sin incluir entrega de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro componente variable. Tampoco existen sistemas de previsión para los Consejeros. Por otra parte, la Sociedad ha delegado su gestión en una Sociedad Gestora y carece de empleados o altos ejecutivos por lo que la política de retribuciones no puede pronunciarse sobre las condiciones de los contratos de alta dirección ni sobre las remuneraciones de los Consejeros ejecutivos, que no existen dada la organización de Dinamia.

En concreto, en la política de retribuciones aplicada en el año 2010, que se ajusta a lo recogido en los Estatutos Sociales, no se han producido cambios significativos con respecto a la aplicada en el pasado, sin perjuicio de la actualización de los importes con el Índice de Precios al Consumo y teniendo en cuenta que durante la mayor parte del año 2010 el Consejo de Administración ha estado compuesto por diez miembros hasta la dimisión, en la última reunión del Consejo del año 2010, del Consejero D. Juan Domingo Ortega Martínez el 13 de diciembre de 2010.

El siguiente cuadro detalla las remuneraciones individuales devengadas por los Consejeros de la Sociedad durante el año 2010:

Nombre o denominación social del Consejero	Representante	Cargo en el Consejo	Condición de Consejero	Retribución percibida durante 2010 (en euros)
SANTIAGO BERGARECHE BUSQUET	--	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE	44.136,69
JOSE FERNANDO SANCHEZ-JUNCO MANS	--	VICEPRESIDENTE	INDEPENDIENTE	36.780,58
JUAN ARENA DE LA MORA	--	VOCAL	INDEPENDIENTE	39.933,20
JUAN DOMINGO ORTEGA MARTÍNEZ ¹	--	VOCAL	INDEPENDIENTE	31.526,21
TOTAL REMUNERACIÓN CONSEJEROS INDEPENDIENTES				152.376,68
AGRUPACION MUTUA DEL COMERCIO LA INDUSTRIA, MUTUA DE ASSEGUANCES I R.P.F.	FRANCISCO TOMÁS BELLIDO	VOCAL	EXTERNO DOMINICAL	38.509,03
EMILIO DE CARVAJAL Y BALLESTER	--	VOCAL	EXTERNO DOMINICAL	27.322,72
JOAQUÍN GARCÍA-QUIRÓS RODRÍGUEZ	--	VOCAL	EXTERNO DOMINICAL	39.933,20
RICARDO PORTABELLA PERALTA	--	VOCAL	EXTERNO DOMINICAL	23.119,22
GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, S.A.U. ²	JUAN ODÉRIZ SAN MARTÍN	VOCAL	EXTERNO DOMINICAL	9.920,25
TOTAL REMUNERACIÓN CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES				138.804,42
ALFRED MERTON VINTON	--	VOCAL	OTRO EXTERNO	23.119,22
TOTAL RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN				314.300,32

¹ El 13 de diciembre de 2010, el Consejero independiente y miembro del Comité de Auditoría y Nominaciones, D. Juan Domingo Ortega Martínez presentó su dimisión como Consejero.

² Consejero nombrado por la Junta General de Accionistas de 2 de junio de 2010.

En este sentido, además de que la retribución de los Consejeros conste en los Estatutos de la Sociedad, la memoria de las cuentas anuales refleja una información detallada, desglosada e individualizada por cada Consejero, mientras que el Informe Anual de Gobierno Corporativo distingue también la remuneración por tipos de Consejeros y cargos que ocupan, asumiendo, de esta forma, el Consejo de Administración el compromiso de hacer efectivo el principio de transparencia de los conceptos retributivos percibidos por todos los Consejeros de la Sociedad.

V. Política de retribuciones prevista para los próximos ejercicios

Asimismo, durante el ejercicio 2011 no está previsto ningún cambio significativo en la política de retribuciones de la Sociedad que seguirá aplicándose, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, durante los ejercicios próximos.

* * *

El presente informe sobre política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. en su sesión de 28 de abril de 2011, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Nombramientos de la entidad en reunión celebrada en la misma fecha, y será sometido a votación consultiva de la Junta General de Accionistas.

**INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y
NOMBRAMIENTOS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A., SOBRE
SUS ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO 2010**

I. Introducción.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”), en su regulación del Comité de Auditoría y Nombramientos, establecen que dicho Comité elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando en él las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité elabora el presente informe, en el que igualmente podrá incluir, cuando lo considere oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 22.bis de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente informe, correspondiente a las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría y Nombramientos durante el ejercicio 2010, estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.dinamia.es) desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

II. Composición del Comité.

Los citados artículos 22.bis de los Estatutos sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que el Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado por un mínimo de tres consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por un periodo de tres años.

Durante la mayor parte del ejercicio 2010¹, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha estado integrado por los siguientes cuatro consejeros externos:

- D. José Fernando Sánchez-Junco Mans (Presidente durante el ejercicio 2010) fue nombrado consejero independiente el 11 de diciembre de 2002 por cooptación y ratificado su nombramiento por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003. La última renovación de su cargo tuvo lugar el 5 de junio de 2008.
- D. Juan Arena de la Mora (Vocal y próximo Presidente del Comité durante el ejercicio 2011) fue nombrado consejero independiente en la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2007. Su cargo como miembro del Comité de Auditoría y Nombramientos fue renovado por el período estatutario de 3 años en la reunión del Consejo de Administración de 2 de junio de 2010.
- D. Joaquín García Quirós Rodríguez (Vocal) fue nombrado consejero dominical en la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2009.

¹ El 13 de diciembre de 2010, el consejero independiente y miembro del Comité de Auditoría y Nombramientos, D. Juan Domingo Ortega Martínez presentó su dimisión como consejero.

- D. Juan Domingo Ortega Martínez (Vocal) fue nombrado consejero independiente el 11 de diciembre de 2002 por cooptación y su nombramiento fue ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003. La última renovación de su cargo tuvo lugar el 5 de junio de 2008. D. Juan Domingo Ortega Martínez dimitió como consejero en la reunión de 13 de diciembre de 2010. La renuncia del Sr. Ortega fue motivada por razones personales, debido a la necesidad de atender nuevos compromisos profesionales.

En cuanto a los cargos en el seno del Comité, D. José Fernando Sánchez-Junco Mans (consejero independiente) ha ejercido la Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos durante el año 2010 según el turno de rotación de la Presidencia del Comité acordado en la reunión del mismo de 27 de diciembre de 2003. Este cargo lo desempeña actualmente y durante el ejercicio 2011 D. Juan Arena de la Mora, consejero también independiente.

D. Luis de Carlos Bertrán, que no tiene la condición de consejero, es el Secretario del Comité de Auditoría y Nombramientos. El Sr. de Carlos es socio del despacho de abogados Uría Menéndez y es, además, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Dña. Marta Rios Estrella, que tampoco tiene la condición de consejera, es Vicesecretaria del Comité de Auditoría y Nombramientos. Dña. Marta Rios es abogada del despacho de abogados Uría Menéndez.

III. Actividades desarrolladas durante el ejercicio 2010.

El Comité de Auditoría y Nombramientos se ha reunido en cinco ocasiones durante el ejercicio 2010.

En particular, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha verificado que, durante la parte del ejercicio 2010 en que ha sido de aplicación, ha cumplido con las previsiones que la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (la “Ley 12/2010”), ha introducido en materias como, entre otras, la composición, las competencias y las facultades de supervisión en relación con la auditoría externa de la Sociedad que le corresponden al Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría y Nombramientos, en cumplimiento de las funciones que asume en virtud del artículo 13 del Reglamento del Consejo y aquellas introducidas por la Ley 12/2010, ha centrado los objetivos de sus reuniones en las siguientes actividades principales:

- **Revisión de la información financiera periódica:**

Como cada año y al objeto de cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en la Ley 12/2010, el Comité ha supervisado el proceso de elaboración y presentación de la información financiera trimestral, semestral y anual, así como la integridad de la misma. El Consejo de Administración ha suministrado al mercado y remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)

dicha información financiera regulada en virtud de las obligaciones de información periódica que atañen a Dinamia como sociedad cotizada.

En este sentido, el Comité ha revisado, con carácter previo a su remisión a la CNMV por el Consejo, el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables en la información periódica y todo ello en los plazos establecidos legalmente al efecto.

- **Revisión de las cuentas anuales:**

El Comité, con el fin de evitar que las cuentas anuales de la Sociedad formuladas por el Consejo de Administración se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría, con carácter previo a dicha formulación ha llevado a cabo, entre otros aspectos, las siguientes tareas:

- revisar las cuentas de la Sociedad;
- vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría; y
- revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y a sus órganos de supervisión.

En relación con lo anterior, el Comité de Auditoría y Nombramientos se ha encargado de revisar no sólo la presentación de información financiera de Dinamia sino también los procesos de elaboración de la misma.

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha informado favorablemente con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales.

En este sentido, se hace constar que el Informe de Auditoría de las cuentas anuales individuales de Dinamia del ejercicio 2010 no ha presentado salvedades.

- **Auditoría externa:**

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha supervisado el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría fueran redactados de forma clara y precisa.

El Comité propuso al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas externos para revisar las cuentas anuales del ejercicio 2010.

El Comité revisó los honorarios devengados en 2010 por los auditores externos de la Sociedad por todos los servicios prestados, tanto de auditoría como por servicios distintos a los de auditoría, con el objetivo de preservar su independencia.

Asimismo, el Comité de Auditoría y Nombramientos verificó, ya en 2011, que los trabajos contratados con el auditor de cuentas en 2010, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”), según la redacción dada por la Ley 12/2010. Dicha ley requiere que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Adicionalmente, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha tenido en cuenta que la Ley 12/2010 da una nueva redacción al artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, relativo a la independencia de los auditores, en el que se define el concepto de independencia del auditor y los supuestos en los cuales se considerará que éste no goza de la suficiente independencia para actuar. Asimismo, introduce el concepto de medidas de salvaguarda, y una serie de presunciones bajo las que se considerará al auditor como no independiente. En base a este requerimiento, a las nuevas presunciones de no independencia y a la confirmación de independencia recibida de los auditores, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha emitido, en el ejercicio 2011, un informe en el que ha expresado su opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., y ha concluido que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2010.

- **Revisión del cumplimiento de la normativa de gobierno corporativo:**

El Comité de Auditoría y Nombramientos, durante el ejercicio 2010 ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa de Dinamia. De acuerdo con la valoración del Comité de Auditoría y Nombramientos, se ha cumplido con la normativa de la Sociedad.

Además, y como cada año, el Comité de Auditoría y Nombramientos ha velado por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y de las reglas de gobierno de la Sociedad durante el ejercicio 2010, sin que se hayan detectado en este sentido incumplimientos relevantes.

- **Nombramientos y retribuciones de los Consejeros:**

El Comité de Auditoría y Nombramientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración, tiene asignadas, entre otras funciones, las de informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo de la Sociedad, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos.

En la reunión de 27 de abril de 2010, el Comité de Auditoría y Nombramientos acordó informar favorablemente al Consejo de Administración, para que propusiera a la Junta General fijar en 10 el número de miembros del Consejo y, nombrar a Grupo Corporativo Empresarial de la Caja de Ahorros y Monte de

Piedad de Navarra, S.A.U., por el plazo estatutario, como consejero dominical, titular del 7,519% del capital social de Dinamia, que está representado en el Consejo de Dinamia por D. Juan Odériz San Martín.

El 27 de octubre de 2010, la Sociedad comunicó (mediante hecho relevante número 132.155 remitido a la CNMV) el cambio de representante persona física del consejero Agrupació Mútua del Comerç i la Indústria, Mútua d'Assegurances i Reassegurances a Prima Fixa, quién designó a D. Francisco Tomás Bellido en sustitución de D. José Luis Gallardo Gutiérrez.

IV. Propuestas de mejora de Gobierno Corporativo

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa interna de gobierno corporativo durante el ejercicio 2010, en relación con lo previsto en los artículos 22.bis de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría y Nombramientos ha analizado las modificaciones normativas relativas al gobierno corporativo de las sociedades cotizadas que puedan afectar de algún modo a las reglas de gobierno corporativo o a la normativa interna de la Sociedad.

Por ello, el Comité de Auditoría y Nombramientos considera necesario llevar a cabo durante el ejercicio 2011 la revisión y adaptación de la normativa interna de Dinamia. Como consecuencia de la citada revisión, el Consejo de Administración, previo informe justificativo del Comité de Auditoría y Nombramientos, propondrá a la Junta General de Accionistas de la Sociedad una actualización de los Estatutos Sociales y de los Reglamentos de la Sociedad que recoja las modificaciones (i) introducidas por la Ley 12/2010 en lo que se refiere a las funciones del Comité de Auditoría y (ii) derivadas de las nuevas previsiones de la Ley de Sociedades de Capital, de la Ley de Economía Sostenible y de otras normas de orden imperativo que pudieran aprobarse.

* * *

Madrid, 22 de marzo de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN DEL ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, debe formular en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Dinamia ha acordado poner a disposición de sus accionistas el presente informe explicativo de los aspectos incluidos, en virtud del citado precepto, en el informe de gestión complementario de las cuentas anuales de Dinamia correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

En particular, el contenido adicional al que debe hacer referencia el informe de gestión del ejercicio 2010 es el siguiente:

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social de Dinamia, que asciende a 47.880.000 euros, se encuentra dividido en 15.960.000 acciones nominativas, con un valor nominal de 3 euros cada una que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta. Todas las acciones emitidas de la Sociedad cotizan en las Bolsas de Madrid y Barcelona, negociándose a través del Sistema de Interconexión Bursátil español (Mercado Continuo).

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas

acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales, con un voto por cada acción con derecho de voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de las acciones.

No se ha establecido ninguna restricción a la libre transmisibilidad de las acciones en los Estatutos Sociales.

Tampoco se ha comunicado a la Sociedad ni a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) la existencia de un pacto parasocial que restrinja la libre transmisibilidad de las acciones.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Los datos de participaciones significativas (más del 3% del capital social), directas o indirectas, en el capital de la Sociedad a 31 de diciembre de 2010, en virtud de lo establecido en los registros de participaciones significativas de la CNMV y del Libro Registro de accionistas de la Sociedad, se exponen en adelante:

Nombre o denominación social del accionista	% derechos de voto directos	% de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
VENTOS, S.A.	17,54	0	17,54
RICARDO PORTABELLA PERALTA	0	17,54	17,54
ELECTRA PRIVATE EQUITY PARTNERS 1995	10,442	0	10,442
ELECTRA PARTNERS LLP.	0	10,442	10,442
GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, S.A.U.	7,519	0	7,519
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	0	7,519	7,519
AGRUPACIÓ MÚTUA DEL COMERÇ I LA INDUSTRIA, MUTUA D'ASSEGURANCES I R.P.F.	7,517	0	7,517
ALLOCATION, SICAV, S.A.	4,386	0	4,386
PACTIO GESTION, SGIC, S.A.	0	4,386	4,386
ENTUR-99, S.L.	3,781	0	3,781
SODECAR, S.A.	3,759	0	3,759
EMILIO DE CARVAJAL Y PÉREZ	0	3,759	3,759
ANPORA PATRIMONIO, S.L.	3,045	0	3,045

ANTONIO PORTABELLA RAFOLS	0	3,045	3,045
RED ROCKS CAPITAL LLC*	0	3,039	3,039

* Red Rocks Capital LLC es titular indirecto de 485.032 acciones a través de las siguientes entidades: JNL/Red Rocks Listed Private Equity Fund (354.160 acciones), ALPS/Red Rocks Private Equity Fund (119.700 acciones), AVS Listed Private Equity Fund (11.972 acciones).

d) Cualquier restricción al derecho de voto

No existe ninguna restricción al derecho de voto de los accionistas.

Asimismo, tampoco ha sido comunicada a la CNMV ni a la Sociedad la existencia de restricciones al derecho de voto cuyo origen se encuentre en pactos parasociales.

e) Los pactos parasociales

No ha sido comunicado a la CNMV ni a la Sociedad la celebración, prórroga o modificación de ningún pacto parasocial sobre las acciones de la Sociedad.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

- **Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración**

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración se regula, como en adelante se resume, en el Título VI de los Estatutos Sociales y en el Capítulo VI del Reglamento del Consejo de Administración de Dinamia (artículos 16 a 19, ambos inclusive):

- **Nombramiento**

Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital y previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros.

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

- **Duración del cargo y reelección**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

- **Cese de los consejeros**

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- En el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo para el que hubiese sido nombrado cuando concurra justa causa. En particular, se entenderá que existe justa causa en los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o (ii) haber incurrido de forma sobrevenida en una circunstancia que impida su calificación como Consejero independiente. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

A su vez, el Reglamento del Consejo dispone que los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas y que todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

- **Modificación de Estatutos**

Dado que Dinamia es una sociedad de capital riesgo, determinadas modificaciones estatutarias se encuentran sujetas a autorización previa de la CNMV, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Por otro lado, el artículo 18 del Reglamento de la Junta regula la modificación de los Estatutos Sociales y, en este sentido, establece que para acordar, con carácter general, la modificación de los Estatutos Sociales será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta, cuando concurren a la convocatoria accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho de voto.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Estas facultades de representación deben ser entendidas en todos los supuestos del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin más limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por los Estatutos y por la Ley.

Por otra parte, la gestión de los activos de la Sociedad se ha delegado en una sociedad gestora, Nmás1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A. con la que se ha suscrito un contrato de gestión.

La Junta General de Accionistas de 2 de junio de 2010 aprobó, bajo el quinto punto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente la Ley de Sociedades de Capital), por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, la facultad de aumentar el capital social.

La Junta General de Accionistas de 2 de junio de 2010 aprobó asimismo, bajo el sexto punto del orden del día, la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente la Ley de Sociedades de Capital), por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

La Sociedad no tiene suscritos acuerdos que entren en vigor, sean modificados o concluyan como consecuencia de un cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen acuerdos entre la Sociedad y sus consejeros que dispongan indemnizaciones en caso de dimisión o con motivo de una oferta pública de adquisición. En Dinamia no existen trabajadores ni directivos, por lo que tampoco existe ningún tipo de acuerdo entre la Sociedad y éstos en esta materia.

La gestión del patrimonio de la Sociedad está encomendada a la sociedad gestora, Nmás1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A., en virtud de un contrato de gestión de duración indefinida. El referido contrato de gestión establece que cualquiera de las partes puede terminarlo anticipadamente, si bien dicha terminación anticipada debe realizarse con un preaviso mínimo de tres años o, en caso de no cumplir dicho preaviso, mediante el pago de una indemnización equivalente a la comisión fija anual que percibiría la Sociedad Gestora durante un plazo de tres años.

* * *

Madrid, 22 de marzo de 2011